

CONDICIONES DE POSIBILIDAD ENTRE ESTADO SUBSIDIARIO Y ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO: EL FACTOR POLÍTICO

*Claudio Arqueros**
*José Manuel Castro***

RESUMEN

En el contexto de la discusión constitucional desarrollada en Chile a partir del segundo proceso Constituyente (2023), el artículo busca analizar las condiciones de posibilidad en las cuales la propuesta de un Estado Social y Democrático de Derecho puede ser compatible con el principio de subsidiariedad.

En julio de 2022, en el período casi final de la campaña que definiría la aprobación o rechazo al texto propuesto por la Convención Constitucional, cuyo resultado ya comenzaba a parecer inminente en aquel mes, la coalición política Chile Vamos publicó un documento en el que se comprometía a avanzar hacia un nuevo acuerdo que mantuviera abierto el proceso constitucional.

Así como se argumentó en las primeras etapas, permanecía intacto en esa coalición el horizonte de aprobar una nueva carta magna que fuera soporte de estabilidad política, paz y posibilitara cambios sociales. El documento añade una definición decisiva: el primero de sus diez puntos declara que “urge avanzar en la definición constitucional de Chile como un Estado social y democrático de derecho”¹.

Además, esta afirmación expresa una voluntad política de seguir un derrotero determinado como medio necesario para alcanzar el bien común. Al mismo tiempo,

* Doctor en Filosofía, Pontificia Universidad Católica de Chile. Académico de la Facultad de Derecho, Universidad San Sebastián. Correo electrónico: claudio.arqueros@uss.cl

** Candidato a Doctor en Historia, University College London. Licenciado y Magíster en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. Académico del Instituto de Historia y del Centro de Extensión y Estudios de la Universidad San Sebastián (CEUSS). Correo electrónico: josejmc@gmail.com

¹ Paula Pareja y Sofía Roblero, “Chile Vamos presenta carta de compromiso para una nueva Constitución en caso de ganar el Rechazo”, *La Tercera*, 9 de julio de 2022.

esta definición sugiere un problema doctrinario, toda vez que en una primera lectura la afirmación del “Estado social y democrático de derecho” parece contradecir el rol subsidiario del Estado promovido por los partidos de esa coalición en las últimas décadas². Así, mientras el Estado social de derecho se ha entendido como una presencia prioritaria del Estado en las diferentes prestaciones sociales³, el principio de subsidiariedad propone que el Estado no asuma aquellas funciones que los cuerpos intermedios de la sociedad puedan realizar de modo adecuado⁴.

La pregunta por la compatibilidad del Estado social con el Estado subsidiario ha marcado esta segunda etapa del proceso constituyente. Ha sido un tema de discusión constante tanto en la opinión pública como en el Comité de Expertos. Sin ir más lejos, la Subcomisión de Principios y Derechos Civiles y Políticos de ese comité invitó a exponer a destacados académicos constitucionalistas, integrando en la discusión al mundo de las universidades.

Se trató de un ejercicio interesante que demostró dos cuestiones. Por un lado, la presencia de importantes “voces autorizadas” acerca de este principio en el mundo académico que, en general, se había mantenido en los márgenes de la discusión. Académicos de distintas casas de estudio estuvieron dispuestos a colaborar, con conocimiento de alto nivel, en la discusión de este proceso en marcha. Por otro lado, este ejercicio ha permitido, paulatinamente, una revalorización de la subsidiariedad en el debate político. Diferentes proyectos de derecha han vuelto a estar prestos a mostrar las virtudes de la subsidiariedad, aun cuando su defensa ha provenido, fundamentalmente, desde el mundo académico.

El Comité de Expertos tuvo el valor de abrir una discusión más pausada y menos vertiginosa respecto de la subsidiariedad. Así, por ejemplo, en la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Rodrigo Poyanco destacó la paradoja del Estado social que, aunque teóricamente aspira a ser universal, en América Latina en la práctica ha favorecido fundamentalmente a los sectores acomodados.

² Acerca de subsidiariedad, ver Claudio Arqueros y Álvaro Iriarte (editores), *Subsidiariedad en Chile. Justicia y Libertad* (Santiago: Instituto Res Pública/Fundación Jaime Guzmán, 2016); Pablo Ortúzar (editor), *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado* (Santiago: Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015).

³ Ver Luis Villar Borda, “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Nº 20 (2007): 83; Claudio Nash Rojas y Catalina Milos Sotomayor, “Estado social y democrático de derecho en Chile: tan cerca y tan lejos”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XVII (2011): 83. Asimismo, el texto constitucional elaborado por la Convención Constitucional y plebiscitado en septiembre de 2022, que definía a Chile como un Estado social y democrático de derecho, estaba atravesado por una noción estatista que constata nuestra afirmación.

⁴ En este sentido, Benedicto XVI señala con claridad: “La subsidiariedad es ante todo una ayuda a la persona, a través de la autonomía de los cuerpos intermedios. Dicha ayuda se ofrece cuando la persona y los sujetos sociales no son capaces de valerse por sí mismos, implicando siempre una finalidad emancipadora, porque favorece la libertad y la participación a la hora de asumir responsabilidades”. Benedicto XVI, *Caritas In Veritate*, 57.

Referente a la subsidiariedad, apuntó a la importancia del fortalecimiento de la sociedad civil frente al intento de control del Estado: “una sociedad libre e independiente es menos susceptible de ser sometida a un sistema totalitario”⁵.

Asimismo, en dicha instancia el profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile, José Luis Cea, destacó el carácter limitado del Estado en la realización del bien común: “si un Estado es social tiene que ser ‘con’ la sociedad, no pudiendo ser una estatización del bien común”⁶.

Raúl Bertelsen, quien había integrado la Comisión Ortúzar y fue presidente del Tribunal Constitucional, sostiene que en la Constitución vigente no aparece “que Chile sea un Estado subsidiario (...) ni en su texto original ni ahora”. En ese sentido,

la Constitución permitía un Estado con menor intervención en materia de políticas sociales y se traducía en que en la seguridad social, en la salud, tenía que haber participación de entidades públicas y privadas, pero no decía que debían tener preferencia las privadas por sobre las públicas⁷.

Cada una de estas exposiciones dan cuenta, en primer lugar, de una diferencia virtuosa del modo en que se ha desarrollado este proceso comparado con el anterior, en favor de un examen más ponderado de la subsidiariedad. En ese sentido, el trabajo en la Subcomisión de Principios y Derechos Civiles y Políticos permitió abrir espacios para promover un intento de estabilización del concepto de subsidiariedad, precisando su definición, aplicación y límites. Sin embargo, dicha estabilización no puede ser garantizada en lo que resta de proceso constitucional, especialmente porque el rocoso aporte teórico proporcionado por distinguidos académicos deberá sortear un desafío mayor y central, a saber, exponer el concepto subsidiariedad –una vez más– a la evaluación política de las instituciones a cargo de este nuevo proceso, ya sea en la discusión de las comisiones del Consejo Constitucional, en la redacción de los nuevos articulados, en la discusión en el pleno y en el sometimiento del texto final al veredicto de la ciudadanía.

Más allá de la literatura académica existente o de cualquier teorización que valiosamente se pueda ofrecer del principio de subsidiariedad y del “Estado social y democrático de derecho”, sostenemos que la tensión principal definitoria entre uno y otro –para efectos de este proceso y las dimensiones en que se someterá a evaluación– ha sido y seguirá siendo de carácter político.

⁵ Rodrigo Poyanco, “Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”, Santiago: Ex-Congreso Nacional, 23 de marzo de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=KYrQ6vdqYiE>

⁶ Libertad y Desarrollo, “Actualidad Constitucional. Informe sobre el desarrollo del nuevo proceso constitucional” (Santiago, 24 de marzo de 2023), 7.

⁷ Juan Manuel Ojeda, Gabriela Mondaca y Esperanza Navarrete, “Social y democrático: El artículo de la Convención que lapidó al Estado subsidiario”, *La Tercera*, 15 de abril de 2022.

Condiciones de posibilidad entre Estado subsidiario y Estado social y democrático de derecho: el factor político / CLAUDIO ARQUEROS, JOSÉ MANUEL CASTRO

La gran cuestión por develar, a nuestro juicio, luego de las definiciones y aproximaciones que han mostrado los diferentes proyectos de derecha en esta parte del proceso, es cómo van a interpretar los diferentes conglomerados de la izquierda chilena el “Estado social y democrático de derecho” al momento de participar en la redacción del proyecto constitucional. Si bien no corresponde, como es obvio, adelantarnos a asegurar las hermenéuticas que se consoliden al respecto, sí podemos encontrar algunas pistas que muestran cuál ha sido la interpretación dominante en la izquierda chilena.

Esas pistas permiten plantear preguntas que podrían ser más adecuadas a nuestro debate constitucional local. En este sentido, el propósito de este breve ensayo no es ofrecer una respuesta teórica más a la pregunta acerca de la compatibilidad entre subsidiariedad y “Estado social y democrático de derecho”. En ese plano, concordamos en que tales puntos de encuentro pueden existir. El horizonte que nos motiva es, más bien, reflexionar relativo a las condiciones bajo las que podría permitirse la coexistencia política entre un Estado subsidiario y un Estado social y democrático de derecho. Para ello, es necesario tener en cuenta lo que algunos liderazgos políticos de las izquierdas chilenas han planteado respecto de este último, así como los contrastes que subyacen a los relatos políticos de uno y otro, en el marco del debate local.

LAS IZQUIERDAS, EL ESTADO SOCIAL Y LA “GARANTÍA UNIVERSAL” DE LOS DERECHOS

El triunfo del “Rechazo” en el plebiscito de septiembre de 2022 no produjo un retroceso en la izquierda chilena respecto de su conceptualización del “Estado Social y democrático de derecho”. Desde las masivas protestas estudiantiles el 2011, la agenda ideológica de la izquierda había seguido nuevos derroteros. Bajo la bandera del “fin al lucro” en la educación se exigía que el Estado asumiera un “nuevo trato” respecto de la enseñanza universitaria, que terminaría por materializarse en la “educación superior gratuita universal” durante el Gobierno de Bachelet. Si lo que había habido antes, para la izquierda, era la mercantilización de un derecho social como la educación, ahora el Estado estaba capacitado para “garantizar el acceso universal” a ese derecho social.

La izquierda no abandonaría esa conceptualización incluso tras el plebiscito del 4 de septiembre de 2022, en que la ciudadanía masivamente rechazó el proyecto de constitución que, paradójicamente, “garantizaba” los derechos sociales. La estrategia de la izquierda consistió entonces en evitar que la derrota electoral significara una derrota ideológica, por lo que mantuvo sus definiciones a favor de un “Estado social y democrático de derecho”.

En ese contexto, pocos días después del plebiscito, Álvaro Elizalde señaló: “Chile necesita una Constitución que consagre un estado social y democrático de derecho, un sistema político que funcione”. Sostuvo además que es necesario “una economía

que, sobre las bases de las certezas y reglas claras, genere no solo crecimiento, sino un desarrollo inclusivo, fundamental a su vez para financiar los derechos sociales”⁸. Para la presidenta del Partido Socialista, Paulina Vodanovic,

el Estado Social y Democrático de Derecho, y es derecho con mayúscula, tiene que ver con que nosotros estamos por un Estado que tenga énfasis en prestaciones sociales que hasta hoy han estado mercantilizadas. Cuando la derecha cambia la mayúscula a una minúscula, le agrega la s, y le suma libertades –Estado social y democrático de derechos y libertades–, está desnaturalizando el concepto al que nosotros queremos arribar. Por lo tanto, esta no es una discusión semántica u ortográfica, es una de fondo que debe darse en el seno del órgano constituyente⁹.

Estas afirmaciones estaban en perfecta consonancia con lo señalado por el presidente Boric en abril de 2022, antes del plebiscito: “vamos a construir un Estado que garantice derechos sociales universales donde sin importar cuánta plata tengan en el bolsillo, las familias puedan gozar de la misma calidad de los derechos que les corresponden por el solo hecho de estar vivos”¹⁰.

Todas estas afirmaciones recogidas, con sus diferencias en los límites de acepción que le fijan al Estado social democrático de derecho, pero también en sus distancias de tono, medida, agudeza y tiempo, guardan un factor común, a saber, que para los diferentes mundos de las izquierdas de nuestro país hay equivalencia entre Estado social y democrático de derecho y derechos sociales universales garantizados por el Estado. Uno de los anhelos políticos e ideológicos más importantes de las izquierdas chilenas es que el Estado sea garante de derechos universales y que, como tal, cada uno de ellos quede resguardado (o garantizado) bajo la expresión Estado social y democrático de derecho. El estatuto de esa garantía y resguardo está en la obligación estatal de la provisión y prestación.

Dicho esto, es posible plantear la cuestión central que examina este ensayo. Si el principal nudo ideológico del actual debate constituyente consiste en la eventual compatibilidad entre Estado social y Estado subsidiario, urge preguntarse, primero, si la *lógica* de los derechos sociales universales garantizados contrasta con la *lógica* de la subsidiariedad. Para contestar esa pregunta conviene recordar previa y brevemente algunos elementos que configuran este principio.

⁸ Camilo Bustos, “Álvaro Elizalde por posible nueva Constitución: tiene que consagrar un estado social y democrático de derecho”, *ADN Radio*, 10 de septiembre de 2022.

⁹ María Arriagada, “Presidenta del PS Paulina Vodanovic: ‘La derecha está desnaturalizando el Estado Social y Democrático de Derecho’”, *El Mostrador* (10 de octubre de 2022).

¹⁰ Prensa Presidencia, “Presidente Boric esta tarde en Cerro Navia: Construiremos un Estado que garantice derechos sociales universales que no distinga por condición socioeconómica”, *Gobierno de Chile*, 12 de abril de 2022.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad, así como ha sido expuesto en la Doctrina Social de la Iglesia, busca ofrecer una respuesta a los riesgos del individualismo y el colectivismo, apelando al reposicionamiento del bien común¹¹. Como principio ético social, se funda en una antropología que admite la primacía del ser humano en relación con el Estado (razón que justifica que este último deba estar al servicio de la persona) y su naturaleza asociativa en las diferentes instituciones intermedias. Se trata de una primacía basada en el reconocimiento de la libertad humana como expresión de la dignidad de las personas. En ese sentido, además, la libertad se corresponde con la naturaleza social de las personas, que, al perseguir fines particulares en comunidad, mediante dichos cuerpos intermedios, participan en la consecución del bien común¹². Estas sociedades intermedias se pueden desarrollar de modo transversal en el cuerpo social bajo la premisa de que las sociedades mayores no intervengan ni realicen las tareas que las sociedades menores puedan llevar a cabo¹³. El Estado debe permitir que las comunidades menores gocen de autonomía para dar solución a los asuntos que les competen, auxiliándolas en situaciones o materias que por sí mismas no puedan desarrollar¹⁴.

En su “dimensión negativa”, el Estado debe permitir a las personas y sociedades intermedias que se desarrollen en aquello que son capaces conforme con sus propios fines, para que respete la libertad y autonomía de los individuos y las agrupaciones intermedias de la sociedad, en tanto reconoce este principio la naturaleza social de sus roles. En cuanto a la “dimensión positiva” de la subsidiariedad, el Estado está llamado a intervenir en auxilio de las personas y sociedades que lo necesitan al no poder actuar por sí mismas. En tanto principio que debe ordenarse al bien común, la concreción de la subsidiariedad requiere criterio prudencial, sin embargo, ambas dimensiones colaboran siempre entre sí. El horizonte, más allá del tamaño que adquiera el Estado, debe ser auxiliar –actuar en subsidio–, cuestión que implica también considerar la prolongación y extensión de esa ayuda¹⁵. Esto es así, en virtud de los fundamentos antropológicos que impulsan a este principio pontificio.

Por esa razón, la discusión no debería girar, al menos desde la óptica de la subsidiariedad, en la vieja cuestión referente al tamaño del Estado, sino más bien respecto de cuándo debe oportunamente actuar, cuánto debe ser lo necesario y por

¹¹ Su formalización explícita es en la Doctrina Social de la Iglesia. Su primer anuncio fue en la encíclica *Rerum Novarum*, 6, 9, 10, 26, 38. Su exposición explícita se manifiesta en *Quadragesimo Anno*, 79, 80. Se ha ahondado en él en el transcurso de los siglos XX y XXI, en *Mater et Magistra*, 53; *Centesimus Annus*, 48; *Deus caritas est*, 28b; *Caritas in Veritate*, 57; *Fratelli Tutti*, 175.

¹² *Compendio Doctrina Social de la Iglesia*, 187.

¹³ *Quadragesimo Anno*, 79, 80.

¹⁴ *Quadragesimo Anno*, 79, 80.

¹⁵ *Compendio Doctrina Social de la Iglesia*, 188.

cuánto tiempo, teniendo siempre la medular precaución de no cooptar o absorber la acción de los cuerpos intermedios y de las personas.

La diferencia entre un Estado garante de derechos sociales universales y el principio de subsidiariedad propuesto por la Doctrina Social de la Iglesia se despeja entonces al considerar el espíritu de auxilio de la acción del Estado –y de las sociedades intermedias en general– que plantea esta última.

Mientras algunos actores políticos de izquierda buscan en los derechos sociales universales garantizados un Estado presente y obligado a asistir constantemente, la subsidiariedad busca que esa ayuda se realice ahí donde las personas o las sociedades menores no puedan llevar a cabo esas tareas de modo satisfactorio. Cuando tal asistencia se concrete y las personas puedan realizar las tareas por sí mismas, el Estado tiene el deber de retirarse. En ese sentido, la acción del Estado subsidiario no busca desentenderse del progreso social ni dejar a la sociedad a su suerte. Por el contrario, debido a que la acción del Estado no se agota en la materialidad, sino que supone también apuntar hacia un desarrollo integral de las personas –en virtud de la naturaleza espiritual del ser humano–, su realización se efectúa respetando la prioridad que se reconoce a la iniciativa de las personas y sociedades intermedias en virtud de su dignidad intrínseca.

Aun ante este contraste, compartimos que ambas nociones de Estado pueden ser compatibles en la medida que compatibilidad denota coexistencia. Lo que corresponde ahora intentar responder, en virtud de los horizontes que nos hemos trazado, es bajo qué condiciones podría ser posible la coexistencia política entre Estado social y Estado subsidiario, de acuerdo con las pistas que hemos rastreado y en observación de los elementos centrales que han marcado nuestro debate constitucional.

EVENTUALES CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE COEXISTENCIA POLÍTICA ENTRE ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ESTADO SUBSIDIARIO

La afirmación de Sebastián Soto “en Chile el Estado social de Derecho (...) se ha planteado ante todo como una huida de la subsidiariedad”¹⁶ bien podría anteponerse como una respuesta lapidaria a la pregunta por la compatibilidad entre Estado Social y subsidiariedad. Sin embargo, consideramos que más bien ilustra el momento político que hemos venido atravesando y que resulta insoslayable al momento de reflexionar acerca de alguna(s) posibilidad(es) de coexistencia política entre uno y otra.

¹⁶ Sebastián Soto, *El Estado y la sociedad civil en una nueva constitución*. Documento inédito, 8. Como un ejemplo que constata la tesis de Sebastián Soto se puede revisar la entrevista en Emilia Rojas Sasse, “Fernando Atria: en Chile el rechazo a la nueva Constitución sería ‘un callejón sin salida’”, *Deutsche Welle*, 22 de agosto de 2022.

Bajo la precaución que entrega aquello que conocemos como realismo político, deberíamos reconocer que a pesar del clima imperante e incluso considerando el resultado del plebiscito del 4 de septiembre de 2022, la valoración del Estado subsidiario continúa en tela de juicio. Por tanto, desde una perspectiva técnica antes que estratégica, si el Gobierno de Boric y los diferentes proyectos de izquierda se decidieran a pasar a la ofensiva ideológica, razonablemente podría triunfar la idea de instalar la *lógica* de la supremacía del Estado social, en desmedro de la subsidiariedad.

Ahora bien, desde una perspectiva técnica y políticamente pragmática, en términos de posibilidad, la combinación entre Estado social y democrático de derecho y Estado subsidiario puede efectuarse. Ese esfuerzo requiere comprender, eso sí, que tal combinación –que es la base de posibilidad para eventualmente alcanzar un consenso sobre la noción de Estado– depende en gran medida de cómo la izquierda con capacidad de representación defina los ámbitos de acción y las jerarquías de acción en las que debería regir uno u otro. A la luz de cómo hemos estructurado nuestra reflexión en este trabajo, ese debería ser el condicionante de la coexistencia.

Desde el punto de vista de la dilatación de nuestra conflictividad y de la promesa de concordia que funda este nuevo proceso constitucional, lo que no parece deseable que ocurra, lo que incluso para las izquierdas debería ser técnica y políticamente un imposible, es que se diseñe una combinación en cada uno de los puntos. De otro modo, la compatibilidad entre Estado subsidiario y Estado social y democrático de derecho puede darse en una dimensión abstracta, en una capa política general, o lo que es igual, en la suma final de los factores o dimensiones del quehacer del Estado, pero no en todas o cada uno de los ámbitos de su acción. La jerarquía de uno u otro modelo de Estado debiese ser, para las izquierdas, imposible de evitar. En educación, por ejemplo, las dimensiones de incidencia del Estado o de los proyectos educativos surgidos de la sociedad civil no deberían resultar neutrales o indiferentes para quienes observan la realidad sociopolítica desde la óptica de la subsidiariedad y menos para quienes consideran que el Estado tiene un rol primordial y obligatorio en esta materia.

En ese contexto, de acuerdo con el comportamiento, señales y declaraciones de actores domiciliados en diferentes proyectos de la izquierda chilena, lo que debería requerirse desde ellas será determinar evaluativamente qué ámbitos o dimensiones de las gestiones de los derechos sociales y de las prestaciones que son bienes públicos serán susceptibles de recibir un tratamiento desde las garantías propias del Estado social y cuáles tendrían, ya sea por razones de presupuesto o eficiencia, un tratamiento bajo la lógica del Estado subsidiario. Así, las dimensiones donde se podrían aplicar criterios de subsidiariedad deberían, para las izquierdas –insistimos–, quedar supeditadas a prestaciones en las que los privados sean más veloces, eficientes, más baratas incluso, pero, sobre todo, que no confronten la lógica de derechos sociales universales. Incluso resultaría para ellas inteligente que así fuera, por razones de realismo político. Es decir, las áreas de salud, educación, pensiones, servicios básicos

fundamentales, por ejemplo, tendrían que, bajo esta lógica, quedar resguardados bajo la jerarquía que, en virtud de las disputas que las izquierdas han dado consistente y progresivamente desde que se aprobara la Constitución de 1980 y la explicitación que se ha dado en los últimos acuerdos, debería regir bajo un Estado social de derecho. Esto pues, lo contrario, es decir, subsidiariedad, contrasta con la lógica de los derechos universales garantizados.

Bajo este imaginario, el diseño que se genere debería separar los criterios en cada prestación o dimensión y debería establecer, además, más allá de las diferenciaciones funcionales específicas, cuál será la lógica, el modelo o principio principal y general que presidirá en la eventual coexistencia entre Estado subsidiario y Estado social y democrático de derecho.

Para las derechas debería regir jerárquicamente el criterio de Estado subsidiario, mientras que para los diferentes proyectos de izquierda debería primar la lógica de derechos sociales universales, bajo el alero del Estado social de derecho.

Como salta a la vista, se trata de una tarea sumamente compleja de conciliación, toda vez que, en lo fundamental, la *lógica* bajo la que opera el Estado subsidiario es distinta, por naturaleza, a la *lógica* que subyace al Estado social que provee derechos sociales. Un eventual consenso entre ambas concepciones –incluso habiendo acordado el rol activo de los particulares en la provisión de ciertos bienes sociales– será sumamente frágil, toda vez que abrirá múltiples campos de disputa ideológica respecto de los criterios que definirán la acción del Estado en la prestación de esos servicios sociales.

REFLEXIONES FINALES: POTENCIALES CONSECUENCIAS DE UN MODELO DE COEXISTENCIA AMBIGUO

La coalición Chile Vamos se ha comprometido a avanzar hacia un Estado social y democrático de derecho, cuestión que se ha concretado en esta etapa del proceso al incluirse tal concepción en los “bordes” constitucionales. A esto se suma el anhelo histórico e ideológico de las izquierdas chilenas de plasmar constitucionalmente, bajo la figura del Estado social y democrático de derecho, una garantía del acceso a derechos sociales universales mediante la provisión y sus diferentes prestaciones. Este marco político e ideológico permite algunas reflexiones en relación con el propósito de este ensayo.

En primer lugar, si las izquierdas hicieran algo distinto de seguir abogando por plasmar la idea del Estado social y democrático de derecho en una nueva carta magna, caería en una contradicción no solo ideológica sino además histórica. En este sentido, parece no haber posibilidad de que, aun no teniendo claridad respecto de las bifurcaciones que tomarán los diferentes proyectos de izquierda, exista un retroceso en la línea de interpretación política propuesta por ese sector respecto del

Condiciones de posibilidad entre Estado subsidiario y Estado social y democrático de derecho: el factor político / CLAUDIO ARQUEROS, JOSÉ MANUEL CASTRO

Estado social y democrático de derecho. Nomenclatura que, como hemos mostrado, connota un Estado que “garantiza” derechos sociales universales¹⁷.

En segundo lugar, la lógica de derechos universales garantizados contrasta con la subsidiariedad, aun cuando aquel contraste no implica que no puedan coexistir. Pero esa compatibilidad, como hemos adelantado, será sometida a una jerarquía que convierta uno de los dos modelos en cuestión en un principio general y prioritario. Por eso, la pregunta medular no es si existe compatibilidad (entiéndase posibilidad de coexistencia) entre un modelo u otro, sino, más bien, si es que las izquierdas aceptarían, en la práctica, una conceptualización mixta del Estado o eventualmente una primacía del Estado subsidiario.

Para los proyectos de las izquierdas, el rol del Estado implica prestaciones en virtud de derechos que no pueden significar una carga para los ciudadanos –como si eso fuera posible–, sino que debe ser el Estado quien deba asumirlo por principio. De otro modo, la única forma de entender Estado social y democrático de derecho para los distintos proyectos de izquierdas chilenas es que los siguientes elementos sean irrenunciables: provisión estatal (distinto de quién presta el servicio, hablamos de quién controla los recursos para financiar los derechos), universalidad, gratuidad. Esto justifica que afirmemos que aquello que se confrontará políticamente es la lógica de los derechos sociales universales garantizados con la lógica de la subsidiariedad; porque, como hemos señalado, lo que se opone entre una lógica y otra es el espíritu que funda su participación. Pero, además, mientras el principio de subsidiariedad, expuesto en las encíclicas de la Doctrina Social de la Iglesia, indica que el auxilio hacia las personas es en orden a su libertad y supera el ámbito material –por eso el Estado no debe tener una presencia injustificada¹⁸, la lógica de los derechos sociales universales garantizados, por su parte, se funda en una visión Estado-centrista que además observa su participación y a la persona humana desde una óptica material y por sobre todo asistencialista.

De este modo, ante un eventual avance del escenario descrito, el intento de compatibilización entre estas dos concepciones debería separar claramente la jerarquía y ámbito de acción de un modelo u otro, toda vez que surgirán variadas dimensiones que pedirán establecer una prioridad política clara para no entorpecer ni paralizar la acción estatal.

A nuestro parecer, la configuración respecto de la acción del Estado y sus límites debería ser una cuestión zanjada en la Constitución y no endosársela al legislador. Sin embargo, existe la posibilidad de que lo que surja de este segundo proceso sea un esquema de conceptualización mixta con el afán de salvar las diferencias

¹⁷ La propuesta de Constitución rechazada en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022 contenía múltiples artículos que le entregaban un rol preponderante al Estado en la provisión universal de derechos sociales, por ejemplo, en las áreas de educación y salud.

¹⁸ *Compendio Doctrina Social de la Iglesia*, 187.

hermenéuticas y los afanes hegemónicos al interior de las instituciones que tienen la responsabilidad de redactar el texto constitucional. Si esto ocurre, es decir, si no quedara suficientemente plasmada una definición del rol del Estado, quedaremos atrapados en una facticidad que extenderá reproductivamente nuestra conflictividad una y otra vez. Y es que, bajo este escenario, la polaridad quedará enredada en el juego fáctico de cada situación porque, precisamente, de cada encrucijada volveremos a abrir otra discusión, y en cada nueva encrucijada el “nudo gordiano” estará en la asignación de los recursos por parte del Estado.

Esto no parece ser una buena idea si es que aún consideramos que la promesa inicial y mantenida durante los dos procesos es abrazar un “pacto social”, es decir, un acuerdo en que los contenidos que lo rijan sean aceptados, entendidos del mismo modo y honrados por quienes lo suscribieron.

Finalmente, es necesario constatar que, en el fondo, si hay una razón para considerar la posibilidad de que este marco político suceda, es precisamente porque hasta ahora no hemos sido capaces de reproducir un solo texto.

Si bien la reflexión referente al proceso anterior es un campo abierto por explorar para las ciencias sociales, políticas y humanidades, es un hecho que uno de los principales problemas del primer proyecto de constitución, rechazado en las urnas el 4 de septiembre de 2022 –y por el que el Estado Social ya sufrió un fuerte revés–, fue las múltiples interpretaciones que permitía.

Consideramos que es recomendable una clara significación de lo que entendemos por Estado subsidiario y por Estado social de derecho, y que el texto constitucional ofrezca también una clara definición de su configuración. Esto importa, en virtud de la promesa sostenida por Chile Vamos al embarcarse en la segunda etapa del proceso constituyente.

REFERENCIAS

- ARQUEROS, CLAUDIO y ÁLVARO IRIARTE (editores). *Subsidiariedad en Chile. Justicia y Libertad*. Santiago: Instituto Res Pública/Fundación Jaime Guzmán, 2016.
- ARRIAGADA, MARÍA. “Presidenta del PS Paulina Vodanovic: ‘La derecha está desnaturalizando el Estado Social y Democrático de Derecho’”. *El Mostrador* (10 de octubre de 2022).
- BENEDICTO XVI. *Carta encíclica Caritas in Veritate, sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad* (29 de junio de 2009). https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html
- BENEDICTO XVI. *Carta encíclica Deus caritas est, sobre el amor cristiano* (25 de diciembre de 2005). https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20051225_deus-caritas-est.html

Condiciones de posibilidad entre Estado subsidiario y Estado social y democrático de derecho:
el factor político / CLAUDIO ARQUEROS, JOSÉ MANUEL CASTRO

- BUSTOS, CAMILO. “Álvaro Elizalde por posible nueva Constitución: tiene que consagrar un estado social y democrático de derecho”. *ADN Radio*, 10 de septiembre de 2022.
- FRANCISCO. *Carta encíclica Fratelli Tutti, sobre la fraternidad y la amistad social* (3 de octubre de 2020). https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html.
- JUAN PABLO II. *Carta encíclica Centesimus Annus, en el centenario de la Rerum Novarum* (1 de mayo de 1991). https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html
- JUAN XXIII. *Carta encíclica Mater et Magistra, sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana* (15 de mayo de 1961). https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html
- LEÓN XIII. *Carta encíclica Rerum Novarum, sobre la situación de los obreros* (5 de mayo de 1891). https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html
- LIBERTAD Y DESARROLLO. “Actualidad Constitucional. Informe sobre el desarrollo del nuevo proceso constitucional” (Santiago, 24 de marzo de 2023). <https://lyd.org/wp-content/uploads/2023/03/ACTUALIDAD-CONSTITUCIONAL-N%C2%B03.pdf>
- NASH ROJAS, CLAUDIO y CATALINA MILOS SOTOMAYOR. “Estado social y democrático de derecho en Chile: tan cerca y tan lejos”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XVII (2011): 79-99.
- OJEDA, JUAN MANUEL, GABRIELA MONDACA y ESPERANZA NAVARRETE. “Social y democrático: El artículo de la Convención que lapidó al Estado subsidiario”. *La Tercera* (15 de abril de 2022).
- ORTÚZAR, PABLO (editor). *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado*. Santiago: Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015.
- PAREJA, PAULA y SOFÍA ROBLERO, “Chile Vamos presenta carta de compromiso para una nueva Constitución en caso de ganar el Rechazo”, *La Tercera*, 9 de julio de 2022.
- PIO XI. *Carta encíclica Quadragesimo Anno, sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40º aniversario de la Encíclica „Rerum Novarum“ de León XIII* (15 de mayo de 1931). https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno.html
- PONTIFICIO CONSEJO “JUSTICIA Y PAZ”. *Compendio Doctrina Social de la Iglesia: a Juan Pablo II, maestro de doctrina social, testigo evangélico de justicia y de paz* (Ciudad del Vaticano: Librería Editrice Vaticana, 2004), https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html

POYANCO, RODRIGO. “Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”. Santiago: Ex Congreso Nacional, 23 de marzo de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=KYrQ6vdqYiE>

PRENSA PRESIDENCIA. “Presidente Boric esta tarde en Cerro Navia: Construiremos un Estado que garantice derechos sociales universales que no distinga por condición socioeconómica”. Gobierno de Chile, 12 de abril de 2022. <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=191318>

ROJAS SASSE, EMILIA. “Fernando Atria: en Chile el rechazo a la nueva Constitución sería ‘un callejón sin salida’”. *Deutsche Welle*, 22 de agosto de 2022.

SOTO, SEBASTIÁN. *El Estado y la sociedad civil en una nueva constitución* (Documento inédito).

VILLAR BORDA, LUIS. “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado* Nº 20 (2007): 73-96.

